



Al contestar cite el No. 2024-07-000955

Tipo: Salida Fecha: 06/03/2024 05:05:16 PM
Trámite: 17500 - SOLICITUD DE ADMISIÓN LIQUIDACIÓN
Sociedad: 900933063 - CONCRETOS Y PREFAB Exp. 113503
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 900933063 - CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARI
Folios: 12 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000144

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

Sujeto del Proceso

CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S.

NIT

900933063

Proceso

Liquidación Judicial

No. de Expediente

113503

Asunto

Admisión a solicitud de liquidación radicado N° 2023-09-047132 de 21/12/2023

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con memorial No. **2023-09-047132** de **21/12/2023**, el señor Brayan Esteban Arrieta Vibanco, con CC N° 1143389432 obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900933063-2, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial conforme a la Ley 1116 de 2006.
- 1.2. Con **Auto N° 650-000062** de **09/02/2024** el Despacho lo requirió para que aportara información relevante del proceso.
- 1.3. Con radicado N° **2024-01-075080** de **20/02/2024** el Deudor solicitante aportó la información requerida por el Despacho.
- 1.4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La sociedad CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT N° 900933063 – 2, solicitó admisión al proceso de liquidación judicial; aporta certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición de 19/12/2023, en el que consta domicilio principal y de notificación judicial en el KM 2 de la Terminal	

de Transporte, Zona Franca Parque Central L-22, en el municipio de Turbaco, Bolívar, correo electrónico: cadelcaribe@gmail.com y teléfono 3175174902.

El objeto social reportado corresponde a:

La sociedad desarrollará su objeto social única y exclusivamente dentro de una o varias zonas francas de la República de Colombia y se constituye con el fin de ejercer las actividades propias de un usuario industrial de zonas francas, especialmente desarrollará las siguientes actividades industriales de bienes e industriales de servicios entre otras:

- 1. Procesamiento tanto propio como para terceros de productos de concreto, prefabricados en concreto.*
- 2. Compra de materias primas para posterior procesamiento para sí o para terceros de productos de construcción.*
- 3. Procesamiento tanto propio como para terceros de productos de concreto, prefabricados de concreto y demás insumos para la industria de construcción.*
- 4. Prestar servicios de logística, distribución, maquila, mezcla, empaque, reempaque, etiquetado, manipulación, envase y clasificación sobre los productos anteriormente mencionados. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:*
 - a) Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social.*
 - b) Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social.*
 - c) Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebles.*
 - d) Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas.*
 - e) Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago.*
 - f) Tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas.*
 - g) Abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social.*
 - h) Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores. Así mismo, La Sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.*

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado **2023-09-047132** de **21/12/2023** de folios 6 a 9 se aporta poder con el cual el Representante Legal, Julio Cesar Castro Narváez, con CC No. 1020744634 confiere poder especial, amplio y suficiente a Brayan Esteban Arrieta Vibanco, con CC No. 1143389432, T.P. No. 397138 del C.S.J., para que tramite ante la Superintendencia de Sociedades el proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de la mencionada sociedad.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado **2023-09-047132** de **21/12/2023** de folios 20 a 22 se aporta acta de asamblea en la cual el M.O.S. aprueba la propuesta de liquidar la sociedad, por no cumplir con la hipótesis de negocio en marcha, y autoriza al representante legal para continuar con el trámite ante la Superintendencia de Sociedades.

4. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado **2023-09-047132** de **21/12/2023** se aporta en folio 18 la certificación de que a corte 30 de noviembre de 2023 la sociedad posee más de dos (2) obligaciones

vencidas con acreedores por más de noventa (90) días que equivalen al 100% del pasivo a cargo.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado N° **2023-09-047132** de **21/12/2023** se aporta:

- Folios 50 a 54 estados financieros de propósito general con corte a 2022 comparativo con 2021.
- Folios 55 a 74 notas a los estados financieros con corte a 2022, en la que se indica que la sociedad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha.
- Folios 75 y 76 certificación a los estados financieros con corte a 2022.
- Folios 78 a 82 estados financieros de propósito general con corte a 2021 comparativo con 2020.
- Folios 83 a 102 notas a los estados financieros con corte a 2021.
- Folios 104 y 105 certificación a los estados financieros con corte a 2021.
- Folios 106 a 110 estados financieros de propósito general con corte a 2020 comparativo con 2019.
- Folios 111 a 130 notas a los estados financieros con corte a 2020.
- Folios 131 y 132 certificación a los estados financieros con corte a 2020.

Con radicado N° 2024-01-075080 de 20/02/2024 el Deudor aportó los estados financieros con corte al último año, 2022, conforme lo establecen las normas para las sociedades que cumplen con el principio de hipótesis de negocio en marcha.

Se aportó la conciliación de saldos entre el último estado de situación financiera a fecha 10 de marzo de 2022.

Las notas contables indican que la sociedad *se encuentra inmersa en las causales de disolución establecidas en los estatutos y en el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio establecido en la ley 2069 de 2020, ya que las actividades comerciales derivadas del desarrollo de su objeto social a consecuencia del COVID 19, han dejado de realizarse y no se desarrollarán en largo plazo.*

Así mismo la certificación a los estados financieros a dicho corte indica que los estados financieros son preparados utilizando el marco normativo para entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, esto es Decreto 2101 de 2016.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado N° **2023-09-047132** de **21/12/2023** se aporta:

- Folio 23 estado de activos netos en liquidación al 30 de noviembre de 2023.
- Folio 24 estado de situación financiera a 30 de noviembre de 2023.
- Folio 25 estado de resultado integral a 30 de noviembre de 2023.
- Folio 26 estado de flujo de efectivo a 30 de noviembre de 2023.
- Folio 27 estado de cambios en el patrimonio a 30 de noviembre de 2023.
- Folio 28 y 29 certificación a los estados financieros a 30 de noviembre 2023.
- Folios 30 a 49 notas a los estados financieros a noviembre 30 de 2023, en la que se indica que la sociedad no cumple con la hipótesis de negocio en marcha.

Con radicado N° 2024-01-075080 de 20/02/2024 el Deudor aportó los estados financieros con corte al mes anterior a la presentación de la solicitud, conforme lo establecen las normas para las sociedades que cumplen con el principio de hipótesis de negocio en marcha. Se aportó el estado de activos netos en liquidación y estado de cambios en los activos netos en liquidación a corte 30 de noviembre de 2023.

Las notas contables indican que la sociedad *se encuentra inmersa en las causales de disolución establecidas en los estatutos y en el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio establecido en la ley 2069 de 2020, ya que las actividades comerciales derivadas del desarrollo de su objeto social a consecuencia del COVID 19, han dejado de realizarse y no se desarrollarán en largo plazo.*

Así mismo la certificación a los estados financieros a dicho corte indica que los estados financieros son preparados utilizando el marco normativo para entidades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha, esto es Decreto 2101 de 2016.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado N° **2023-09-047132** de **21/12/2023** se aporta:

- De folios 134 a 137 inventario de activos.
- Folio 138 inventario de pasivos.

Con radicado N° 2024-01-075080 de 20/02/2024 el Deudor aportó los inventarios de activos y pasivos detallando la existencia de cada una de las partidas que componen los activos y pasivos relacionados en el estado de activos netos de liquidación, con corte a 30 de noviembre de 2023, dichos inventarios con los saldos de las partidas del estado financiero.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado N° **2023-09-047132** de **21/12/2023** se aporta las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones/Requerimientos:

Con radicado N° **2023-09-047132** de **21/12/2023** se aporta la certificación en la cual se acredita que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2101 de 2016 para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha.

II. CONSIDERACIONES

Evaluados los documentos suministrados por el representante legal de la sociedad, y en vista de que se dan los presupuestos y requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, el Despacho procederá a decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad **CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit. **900933063**, con domicilio principal en el municipio de Turbaco, Bolívar y cuya dirección principal y de notificación judicial el KM 2 de la Terminal de Transporte, Zona Franca Parque Central L-22, , correo electrónico: cadelcaribe@gmail.com y teléfono 3175174902, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en armonía con la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal, que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos

en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Undécimo. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia sin información financiera, por lo tanto, el liquidador deberá ajustar el valor de los activos con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimotercero. . Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	José David Morales Villa
CEDULA	73154240
DATOS DE CONTACTO	Dirección: Barrio El laguito Ed Laura Oficina 101 diag 1B 1a-872 Teléfonos: 6796481 – 3126190799 Correo: josedmoralesv@mvorganizacion.com

Decimocuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Decimoquinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los

perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimosexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimoséptimo. Advertir que los gastos en que incurre el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Decimoctavo. Ordenar a la Secretaría del Despacho que agende y requiera al ex representante legal y al liquidador para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acudan a las instalaciones de la Intendencia Regional de Medellín en presencia del Despacho, para tratar las particularidades del proceso de insolvencia que nos ocupa.

Decimonoveno. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo cuarto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando

el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un

título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. . Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.1 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Cuadragésimo. Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo primero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo segundo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo tercero. Ordenar a la Secretaría del Despacho comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil.

Cuadragésimo cuarto. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósitos judiciales a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales con número de expediente 130019196105 23 650 113503, asignado en el Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo quinto. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría del Despacho la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría del Despacho que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a la Secretaría del Despacho remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a la Secretaría del Despacho suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de este Despacho.

Quincuagésimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo quinto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo sexto. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Intendencia Regional de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad N° 2024-07-000527
NIT 900933063
Exp 113503
Trámite 17500
Cód. M1298